

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA, SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Núm. 5112 A

ORDEN EJECUTIVA

PARA ORDENAR EL INGRESO DE FONDOS ADICIONALES
AL FONDO DE EMERGENCIA Y FONDO PRESUPUESTARIO

- POR CUANTO: El Fondo de Emergencia, fondo de depósito del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fue creado por la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, con el propósito de ser aplicado a afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por calamidades.
- POR CUANTO: A dicho fondo se traspasará, al cierre de las operaciones de cada año económico, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares de los sobrantes no comprometidos de las asignaciones consignadas en la Ley de Presupuesto General.
- POR CUANTO: La propia ley del Fondo de Emergencia establece que el Gobernador de Puerto Rico podrá ordenar el ingreso en dicho Fondo de una cantidad mayor cuando así lo creyere conveniente.
- POR CUANTO: El Fondo Presupuestario, otro fondo de depósito del Gobierno de Puerto Rico, creado por la Ley Núm 147 del 18 de junio de 1980, con el propósito de cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para dicho año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública y atender

situaciones imprevistas en los servicios públicos.

POR CUANTO: Al Fondo Presupuestario se traspasará, al cierre de las operaciones de cada año económico, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, de los sobrantes no comprometidos de las asignaciones consiguadas en la Ley de Presupuesto General.

POR CUANTO: La propia ley del Fondo Presupuestario establece que el Gobernador de Puerto Rico podrá ordenar el ingreso en dicho fondo de una cantidad mayor cuando así lo creyere conveniente.

POR CUANTO: Durante cada año surgen circunstancias que ameritan el uso de los dineros depositados en ambos fondos.

POR CUANTO: Es necesario aumentar la cantidad de dinero disponible para el Fondo de Emergencia y el Fondo Presupuestario para que los mismos puedan ser de utilidad real y efectiva a los propósitos por los cuales fueron creados.

POR TANTO: Se ordena al Secretario de Hacienda a que ingrese al Fondo de Emergencia y al Fondo Presupuestario, de los sobrantes no comprometidos de las asignaciones consignadas en la Ley de Presupuesto General al cierre de las operaciones de cada año económico a partir del año económico 1988, las cantidades de \$3 millones para el Fondo de Emergencia y \$5 millones al Fondo Presupuestario adicionales a las cantidades específicas en sus respectivas leyes habilitadoras.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el



Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 1ro de junio de mil novecientos ochenta y ocho, A.D.

Rafael Hernández Colón
RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 1ro de junio de 1988

Sila M. Calderón
Sila M. Calderón
Secretario de Estado

FUNDACION

BIBLIOTECA

RHC

